INFORME LEGAL N° 1067-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JOSE FRANCISCO HOYOS HERNANDEZ**
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre procedencia de suscribir contratos provisionales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para la atención de mandatos judiciales de reincorporación.

Ref. : Memorándum N° 1493-2016-MINAGRI-SG-OGGRH

Fecha : Lima, 19 SET. 2016

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
SECRETARIA
19 SET. 2016
Hora: 15:32 Firma:
Registro
Recibido por:

Por el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. De la consulta formulada:

Se consulta a esta Oficina General *"si el Ministerio de Agricultura y Riego como entidad pública puede suscribir Contratos Administrativos de Servicios – CAS para atender de manera provisional el pago de remuneraciones o retribuciones de los ex trabajadores repuestos por mandato judicial, sea con sentencia definitiva o medida cautelar, por el tiempo que demande la gestión administrativa para la creación y habilitación de una plaza orgánica vacante, presupuestada en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, según corresponda, o en su defecto se puede aplicar otra modalidad contractual"*.

II. Análisis:

2.1 En principio, debe tenerse presente, que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.

En observancia de dicha disposición, el responsable de la entidad vinculada a la resolución judicial expedida, debe efectuar todas las gestiones necesarias para su cumplimiento, evitando retrasos en su ejecución para no incurrir en responsabilidad.

2.2 Dicho esto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio no puede emitir opinión sobre el contenido y la forma de ejecución de las resoluciones judiciales que ordenan la reincorporación de un ex servidor.

Cualquier aclaración respecto a los alcances de las mismas debe ser formulada ante el órgano jurisdiccional que las expidió empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

2.1 Sin perjuicio de ello, cabe hacer presente que la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE" señala expresamente en el numeral 1.5 del Anexo 4 sobre el CAP PROVISIONAL, como uno de los supuestos que habilita la aprobación de este documento de gestión, el cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que haya dispuesto la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales.

2.2 Asimismo, en el numeral 6.3.4, en concordancia con la Décimo Sétima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil3, se establece que es posible la modificación del Cuadro CPE para el cumplimiento de una orden judicial consentida o ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente, resolución firme del Tribunal del Servicio Civil que disponga la reposición de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos 276 y 728. De acuerdo a dichas normas, está prevista la modificación del CAP Provisional, o el Cuadro de Puestos de la Entidad para incorporar a los ex trabajadores en ejecución de las sentencias que así lo ordenan.

2.3 Ahora, y en cuanto a su consulta sobre la contratación de los ex servidores reincorporados, mediante la Contratación Administrativa de Servicios CAS del Decreto Legislativo N° 1057, es de señalar que si bien este constituye un régimen especial laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de una manera subordinada, éste se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a dicho Régimen.

2.4 En cambio, el cumplimiento de la resolución judicial que ordena la reincorporación de un ex servidor, implica que esta debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa y demás beneficios que disponga el Juez, salvo que éste no lo especifique expresamente, en cuyo caso, su reincorporación deberá realizarse en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, lo que no es factible mediante el contrato CAS dada su naturaleza.

V°B°

III. Conclusiones:

3.1 Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales. En ese sentido, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el Juez, salvo que éste no lo especifique expresamente, la entidad debe hacerlo en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

3.2 De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH Normas para la gestión del proceso de administración de

puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, las Entidades de la Administración Pública pueden realizar ajustes a los instrumentos de gestión para la incorporación de personal en cumplimiento de mandato judicial.

3.3 La contratación administrativa de servicios CAS es un régimen laboral especial del Estado que se rige por normas especiales, como por ejemplo su acceso a través de un proceso de selección y que no se equipara a lo que dispone el Juez en la resolución judicial que ordena la reincorporación de un trabajador, en las condiciones laborales de las que éste gozaba antes del cese.

Atentamente,

Carmen Peña Murillo
Reg. Cal 16231

Visto el Informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Oficina General de Administración para los fines consiguientes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO · REPÚBLICA DEL PERÚ · DIRECCIÓN GENERAL · OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica

JLPM/CPM **CUT 117909-2016**